

## EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE CONSTAR:

A la sociedad **AGREGADOS DEL TONUSCO LTDA.**, con Nit. **900.181.621-4**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER GRACIANO GRACIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.405.385**, que dentro del expediente con placa No. **6457**, la dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

**GOBIERNO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE MINAS** – Medellín, 27 de julio de 2018. **AUTO No. 2018080004186**. La dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia --- **DISPONE** ---

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la sociedad **AGREGADOS EL TONUSCO LTDA**, con Nit **900.181.621-4** representada por el señor **ALEXANDER GRACIANO GRACIANO**, identificado con la cédula No **15.405.385**, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera **No 6457**. para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **SANTA FE DE ANTIOQUIA SOPETRAN** de este Departamento, **suscrito el 18 de enero de 2007 con el código: HFSG-03**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Constancia de pago del canon superficiario de la Cuarta anualidad, como lo describe el presente concepto de evaluación documental en el numeral 2.1, por un valor de: TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (**\$3.987.973**) más intereses a partir del 18 de enero de 2010 hasta la fecha de pago.

**PARÁGRAFO:** Se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la acusación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando No. 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **AGREGADOS EL TONUSCO LTDA**, con Nit 900.181.621-4 representada por el señor **ALEXANDER GRACIANO GRACIANO**, identificado con la cédula No **15.405.385**, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera **No 6457**. para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **SANTA FE DE ANTIOQUIA Y SOPETRAN** de este Departamento, **suscrito el 18 de enero de 2007 con el código: HFSG-03**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- El comprobante de pago, en versión original, del ajuste de pago a las regalías del trimestre I de 2010, conforme a lo expuesto en el ítem 2.2 de este concepto.
- El comprobante de pago, en versión original, del ajuste de pago a las regalías del trimestre II de 2017, y así proceder a la evaluación del ajuste del pago, conforme a lo indicado en el numeral 2.2. del presente concepto.
- El comprobante de pago en versión original (copia del usuario) del pago de regalías del trimestre IV de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.2. del presente concepto, y así proceder con la evaluación del mismo.
- El FBM anual de 2013 subsanado según las indicaciones del numeral 2.3.2. del concepto técnico de evaluación documental No **1255016** de mayo 07 de 2018.
- El ajuste de la Póliza Minero Ambiental en cuanto el monto asegurado por un valor de Valor de la garantía: **\$ 69.497.136**. SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR SUBSANADAS LAS CAUSALES Y DAR POR TERMINADO EL PROCESO SANCIONATORIO** que dio origen al requerimiento bajo causal de **CADUCIDAD** realizado en el auto No 2017080004040 del 13 de septiembre de 2017, notificado estrictamente el 17 de octubre y destijado el 23 de octubre de 2017, del contrato de Concesión con placa No **6457**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de

**SANTA FE DE ANTIOQUIA SOPETRAN** de este Departamento, suscrito el 18 de enero de 2007 con el código: **HFSG-03**, del cual es titular la sociedad **AGREGADOS EL TONUSCO LTDA**, con Nit No 900.181.621-4 representada por el señor **ALEXANDER GRACIANO GRACIANO**, identificado con la cédula No **15.405.385**, o quien haga sus veces.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** al titular minero que debe tener en cuenta que el Formato Básico Minero Semestral del año 2016 debe ser presentado mediante vía WEB en la plataforma SI. MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 40713 del 22 de Julio de 2016. Adicionalmente, en relación con el Formato Básico Minero anual del año 2016, atendiendo la fecha de prórroga para la presentación del mismo, indicada en la Resolución No. 40185 del 10 de Marzo de 2017; a su vez, se le recuerda al titular que todos los Formatos Básicos Mineros Anuales deben contener el anexo solicitado en el ítem B.6.2: Plano Georeferenciado (donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron de Energía para la elaboración de planos).

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR** Según Concepto técnico de Evaluación Documental N° **1255016** de mayo 07 de 2018:

- El pago del canon superficial de la Primera anualidad de conformidad con lo indicado en el ítem 2.1. de este concepto.
- Las declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2010.
- Las declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2011, conforme a lo indicado en el numeral 2.2. del presente concepto.
- Las declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2013, conforme a lo indicado en el numeral 2.2. del presente concepto.
- Las declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2014, conforme a lo indicado en el numeral 2.2. del presente concepto.
- Las declaraciones de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2017, conforme a lo indicado en el numeral 2.2. del presente concepto.
- Los FBM semestrales de 2007, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.3.1. de este concepto.
- Los FBM anuales de 2010, 2011, 2012 y 2014, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.3.2. de este concepto.

**ARTICULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** de los interesados, el Concepto Técnico de la Evaluación Documental No**1255016** de mayo 07 de 2018 realizado al interior de las diligencias de Contrato de Concesión No. **6457**.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DORA ELENA BALVIN AGUDELO** --- Secretaria de Minas

Medellín, fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de septiembre de 2018 a las 7:30

Medellín, desfijado 14 de septiembre de 2018 a las 5:33

*Camila Ochoa*  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

*Camila Ochoa*  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

## EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE CONSTAR:

Al señor **WILLIAM DE JESUS VÉLEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.239.585**, que dentro del expediente con placa No. **7047**, la dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

**OBERNACION DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE MINAS – Medellín, 07 de agosto de 2018. AUTO No. 2018080004363.**  
La dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia --- **DISPONE** ---

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD** al señor **WILLIAM DE JESUS VELEZ SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.239.585, titular del Contrato de Concesión Minera No. **7047**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SAN JUAN DE URABA Y NECOCLI**, de este Departamento, suscrito el día 21 de abril de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2007 bajo el código **HGIH-03**; para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- El pago y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2016.
  
- El pago y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I del año 2018.
  
- Lo adeudado por concepto de reajuste al pago de las regalías del IV trimestre de 2017, por la suma de **NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$91)**

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al señor **WILLIAM DE JESUS VELEZ SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.239.585, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No **7047**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SAN JUAN DE URABA Y NECOCLI**, de este Departamento, , suscrito el día 21 de abril de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2007 bajo el código **HGIH-03**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la aclaración, corrección o modificación los Formatos Básicos Mineros Anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 acorde con lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° **1256251** del 25 de junio de 2018.

**PARAGRAFO:** se le advierte al beneficiario del título de la referencia, que tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2016 y 2017 y anual 2016, vía web por la página del SI.MINERO. Lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **WILLIAM DE JESUS VELEZ SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.239.585, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No **7047**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN JUAN DE URABA Y NECOCLI**, de este Departamento, , suscrito el día 21 de abril de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2007 bajo el código **HGIH-03**, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue;

- La modificación a la póliza minero ambiental constituida, siguiendo las observaciones plasmadas en el numeral 2.4 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1256251** del 25 de junio de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. 7251, lo siguiente:

- El pago y los formularios para Declaración de producción y Liquidación de Regalías del trimestre III del año 2017.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** del titular minero, el Concepto Técnico No. **1256251** del 25 de junio de 2018.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DORA ELENA BALVIN AGUDELO ---** Secretaria de Minas

Medellín, fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de septiembre de 2018 a las 7:30

Medellín, desfijado 14 de septiembre de 2018 a las 5:33

*Camila Ochoa*  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

*Camila Ochoa*  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

## EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE CONSTAR:

A la sociedad **JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S.C.A.**, con Nit. **890.107.261-6**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **801.230**, que dentro del expediente con placa No. **ICQ-0800393X**, la dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

**GOBIERNO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE MINAS** – Medellín, 24 de julio de 2018. **AUTO No. 2018080004110**. La dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia --- **DISPONE** ---

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a los señores **JUAN MANUEL RUISECO V & CIA. S.C.A** con NIT N° **890.107.261-6** , representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **801230** o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ -0800393X** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TURBO** en el Departamento de Antioquia, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de junio de 2010, para que presente en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- Comprobante de pago del reajuste del pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la suma de novecientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y dos pesos (\$942.362), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.
- Comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la suma de cuarenta y cinco millones doscientos treinta y tres mil quinientos dos pesos (\$45.233.502), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.
- Constitución de la Póliza Minero Ambiental atendiendo las especificaciones del numeral (2.4 garantías) del Concepto Técnico N° 1254009 del 22 de marzo de 2018.

**PARÁGRAFO:** Se advierte que el pago extemporáneo de esta obligación, generará la causación de intereses a una tasa del 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma, así mismo, que el pago se le imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013- Procedimiento cobro de intereses.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a los señores **JUAN MANUEL RUISECO V & CIA. S.C.A** con NIT N° **890.107.261-6** , representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **801230** o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ -0800393X** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TURBO** en el Departamento de Antioquia, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de junio de 2010, para que presente en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- El Plan de Trabajos y Obras-PTO-, teniendo en cuenta que se encuentra en el primer año de Explotación desde 04 de abril de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **JUAN MANUEL RUISECO V & CIA. S.C.A** con NIT N° **890.107.261-6** , representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **801230** o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ -0800393X**, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue evidencias de los trámites adelantados ante la Autoridad Ambiental, para la obtención de la Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico N° 1254009 del 22 de marzo de 2018 a la Sociedad **JUAN MANUEL RUISECO V & CIA. S.C.A** con Nit. **890.107.261-6**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **801230** o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ -0800393X**.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DORA ELENA BALVIN AGUDELO ---** Secretaria de Minas

Medellín, fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de septiembre de 2018 a las 7:30

Medellín, desfijado 14 de septiembre de 2018 a las 5:33

*Camila Ochoa*  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

*Camila Ochoa*  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

## EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE CONSTAR:

A la sociedad **ÁNGEL VÉLEZ S.A.S.**, con Nit. **900.374.888-2**, representada legalmente por el señor **ABELARDO ANTONIO ANGEL VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.698.541**, que dentro del expediente con placa **No. IDO-08011**, la dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

**GOBERNACION DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE MINAS –** Medellín, 24 de julio de 2018. **AUTO No. 2018080004100.** La dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia --- **DISPONE** ---

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la Sociedad **ÁNGEL VÉLEZ S.A.S** con NIT: **900.374.888-2**, representada legalmente por el señor **ABELARDO ANTONIO ANGEL VÉLEZ**, o por quien haga sus veces, identificado con la cédula de ciudadanía N°**70.555.803**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa N° **IDO-08011** en categoría de cedente y las propietarias de las cesiones parciales de área otorgadas mediante Resolución N° 051877 del día 30 de mayo de 2012, señoras **OLGA VICTORIA CÁRDENAS MARÍN** con C.C N°43.706.559, (N° IDO-08011C1) y **OMAIRA DEL SOCORRO GIRALDO OSSA** con C.C 21.438.660, (N° IDO-08011C2), con un área de 4 Ha + 2.580 m<sup>2</sup> y 9 Ha + 2.475 m<sup>2</sup>, respectivamente, en calidad de cesionarias, para la Exploración y Explotación de una mina **CARBÓN**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **FREDONIA Y VENECIA** de este Departamento, suscrito el día 27 de octubre de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de noviembre de 2008, bajo el código **IDO-08011**, para que acoja los requerimientos hechos y allegue en el término de treinta 30 días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, so pena de iniciar tramite sancionatorio, lo siguiente:

- ✓ Suspenda la extracción y/ o explotación de mineral hasta que tenga el PTO aprobado. No cumple con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015.
- ✓ Dar continuidad a lo expuesto en el Concepto Técnico 1247208 de 26 de diciembre de 2016 en el numeral 3. "Se recomienda ordenar la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de explotación de las minas (La Cañada 1, La Cañada 2 y Ave Fénix) ubicadas dentro el título minero IDO-08011, toda vez que se evidenciaron fallas en las operaciones mineras del orden técnico como Higiene y Seguridad Minera y se está poniendo en riesgo la seguridad de los Trabajadores que se encuentran laborando" requerido mediante Auto U2017080000976 de 7 de marzo de 2017 y ejecutoriado el 10 de junio de 2017.
- ✓ El sistema de ventilación deficiente y se hace necesario la construcción de una vía alterna para formar el circuito de ventilación. Presentar plano de ventilación.
- ✓ Allegue Plano de las labores mineras, Instalaciones y ubicación de bocaminas.
- ✓ Lleve y allegue el control y registro de los gases.

- 
- ✓ Retire la entibación que ya falló, mejore el forro y el desabombe.
  - ✓ Allegue la programación con las nuevas bocaminas que no se evidencian en el PTO para el título IDO-08011.
  - ✓ Construya boca vientos para las unidades mineras que tiene en actividad.
  - ✓ Mejore la sección de la vía.
  - ✓ Por qué las condiciones atmosféricas no cumplen con los VLP para el decreto 1886 de 2015. Remítase al numeral 4 y 5.3.2.1.
  - ✓ Presente informe de cuatro unidades mineras nuevas que se encuentran en operación; de las cuales dos remplazaron las que se terminaron y las otras dos se desconoce porque fueron iniciadas...

**PARAGRAFO: ADVERTIR** al titular minero que deberá abstenerse de realizar trabajos en las minas, mientras subsistan las causas plasmadas en el concepto técnico de visita de fiscalización, hasta tanto cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas y de seguridad; so pena de que si no cumple se inicie con el trámite sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a los titulares la **SUSPENSION INMEDIATA** de las actividades de explotación de la mina, La Cañada 2 ubicada dentro del área del título minero IDO-08011, toda vez que se evidenciaron fallas en las operaciones del orden técnico como de higiene y seguridad minera y se está poniendo en riesgo la seguridad de los trabajadores que se encuentran laborando, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva del siguiente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN N°1254208 del 05 de abril de 2018**, realizado al interior de las diligencias del contrato de concesión N° IDO-08011, del cual es titular la Sociedad **ÁNGEL VÉLEZ S.A.S** con NIT: 900.374.888-2, representada legalmente por el señor **ABELARDO ANTONIO ANGEL VÉLEZ**, o por quien haga sus veces, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.555.803, es titular del Contrato de Concesión Minera en categoría de cedente y las propietarias de las cesiones parciales de área otorgadas mediante Resolución N° 051877 del día 30 de mayo de 2012, señoras **OLGA VICTORIA CÁRDENAS MARÍN** con C.C N°43.706.559, (N° IDO-08011C1) y **OMAIRA DEL SOCORRO GIRALDO OSSA** con C.C 21.438.660, (N° IDO-08011C2), con un área de 4 Ha + 2.580 m<sup>2</sup> y 9 Ha + 2.475 m<sup>2</sup>, respectivamente, en calidad de cesionarias.

**ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN N°1254208 del 05 de abril de 2018** a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia (CORANTIOQUIA), para que tengan conocimiento de la situación que se pueda estar presentando de las afectaciones ambientales por la presencia de cuatro nuevas bocaminas dentro contrato de concesión IDO-0801, se ordene adoptar las medidas correctivas y se realicen las actuaciones administrativas a las que haya lugar y las mismas sean notificadas, teniendo en cuenta los hallazgos encontrados en la Visita de Fiscalización referida.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN N°1254208 del 05 de abril de 2018** a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, Estación de Salvamento Minero de Amaga; para que tengan conocimiento de la situación que se pueda estar presentando en donde se evidenciaron fallas en las operaciones mineras del orden técnico como Higiene y Seguridad Minera y se está poniendo en riesgo la seguridad de los Trabajadores que se encuentran laborando.

**ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN N°1254208 del 05 de abril de 2018** al MINISTERIO DEL TRABAJO para que tengan conocimiento de la situación que se pueda estar presentando frente a los aportes al sistema de seguridad social en los subsistemas de EPS, ARL y Fondo de Pensiones.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR:** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido; de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

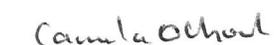
#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de septiembre de 2018 a las 7:30

Medellín, desfijado 14 de septiembre de 2018 a las 5:33

  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

## EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE CONSTAR:

A los señores **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.081.094**, **NICOLÁS HERNANDO MUÑOZ ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.484.036**, **CARLOS MARIO BETANCUR AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.184.658**, que dentro del expediente con placa No. **IHF-08012**, la dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

**GOBERNACION DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE MINAS –** Medellín, 24 de julio de 2018. **AUTO No. 2018080004095**. La dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia --- **DISPONE** ---

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.081.094**; **NICOLÁS HERNANDO MUÑOZ ECHAVARRÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.484.036** y **CARLOS MARIO BETANCUR AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.184.658**, titulares del Contrato de Concesión Minera No. **IHF-08012**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el Municipio de **PUERTO BERRÍO**, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de marzo de 2011, bajo el código **IHF-08012**; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, alleguen los Formularios para la Declaración y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 y el I trimestre del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al interior de las diligencias del Contrato de Concesión de la referencia:

- El pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.
- Las regalías del II, y III trimestre del año 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2014 y 2015.
- El Formato básico Minero Anual de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR SUBSANADAS LAS CAUSALES** que dieron origen a los requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, contenidos en el Auto con radicado U 2017080004887 del 12 de septiembre de 2017, el cual fue notificado por estado 1687 del 15 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR POR TERMINADO** el proceso administrativo sancionatorio, iniciado en contra de los titulares mineros mediante el Auto de radicado U 2017080004887 del 12 de septiembre de 2017, el cual fue notificado por estado 1687 del 15 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1254913 del 04 de mayo de 2018** y el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. **1254939 del 04 de mayo de 2018** a los titulares mineros.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible, súrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001.

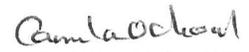
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de septiembre de 2018 a las 7:30

Medellín, desfijado 14 de septiembre de 2018 a las 5:33

  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

## EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE CONSTAR:

A los señores **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.081.094**, **NICOLÁS HERNANDO MUÑOZ ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.484.036**, **CARLOS MARIO BETANCUR AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.184.658**, que dentro del expediente con placa No. **IHF-08012**, la dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

**GOBERNACION DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE MINAS** – Medellín, 24 de julio de 2018. **AUTO No. 2018080004093**. La dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia --- **DISPONE** ---

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.081.094**; **NICOLÁS HERNANDO MUÑOZ ECHAVARRÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.484.036** y **CARLOS MARIO BETANCUR AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.184.658**, titulares del Contrato de Concesión Minera No. **IHF-08012**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el Municipio de **PUERTO BERRÍO**, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de marzo de 2011, bajo el código **IHF-08012**; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia:

- ✓ Implementen señalización de tipo informativo, la cual permita realizar la ubicación del título minero y la forma de ingresar al área.
- ✓ Implementen señalización de tipo preventivo a las bocaminas que se encuentran cerradas, lo cual permita advertir los peligros que representan estas bocaminas.
- ✓ Justifiquen el por qué dentro del área del Contrato de Concesión, se encuentra instalada infraestructura en la bocamina La Agüita, si no se cuenta con PTO ni licencia ambiental aprobadas para realizar labores de explotación.
- ✓ Realicen labores de mantenimiento a la Bocamina La Agüita, ya que esta bocamina tiene presencia de agua, la cual debe ser evacuada para prevenir derrumbe de techo y deterioro a la infraestructura que ya se encuentra instalada.

**PARAGRAFO:** Los titulares mineros, una vez cumplidos los anteriores requerimientos, deberán allegar el informe de las acciones implementadas que evidencien su observancia, su incumplimiento, dará lugar al inicio del trámite sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** a los titulares mineros, el Concepto Técnico de visita de fiscalización N° **1254939** del 04 de mayo del 2018.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible, súrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DORA ELENA BALVIN AGUDELO ---** Secretaria de Minas

Medellín, fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de septiembre de 2018 a las 7:30

Medellín, desfijado 14 de septiembre de 2018 a las 5:33

*Camila Ochoa*  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA  
*Camila Ochoa*  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

## EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE CONSTAR:

A la sociedad **INVERSIONES FRONTERAS DEL PACIFICO S.A.S.**, con Nit. **900.515.306-4**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.698.541**, que dentro del expediente con placa No. **IJO-11201**, la dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

**GOBERNACION DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE MINAS –** Medellín, 21 de junio de 2018. **AUTO No. 2018080003244.** La dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia --- **DISPONE** ---

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la sociedad **INVERSIONES FRONTERAS DEL PACIFICO S.A.S.**, con Nit 900.515.306-4 representada legalmente por el señor **DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ZULUAGA** identificado con la cedula de ciudadanía No 70.698.541, o quien haga sus veces, que es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No **IJO-11291**, otorgada para la explotación técnica y la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en el municipio de **CACERES** de este departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de abril de 2010 con el código No **IJO-11291**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia allegue:

- Constituya la póliza minero ambiental de acuerdo a la etapa contractual en la que se encuentra el título minero, conforme al artículo 280 de la ley 685 de 2001.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad **INVERSIONES FRONTERAS DEL PACIFICO S.A.S.**, con Nit 900.515.306-4 representada legalmente por el señor **DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ZULUAGA** identificado con la cedula de ciudadanía No 70.698.541, o quien haga sus veces, que es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No **IJO-11291**, otorgada para la explotación técnica y la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en el municipio de **CACERES** de este departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de abril de 2010 con el código No **IJO-11291**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia allegue:

- Copia del Acto Administrativo o estado del trámite mediante el cual se le otorga la Licencia Ambiental.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se **ADVIERTE** al titular que, sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá realizar actividades.

**ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR** al titular minero que debe tener en cuenta que Los FBM semestrales de 2016 y 2017, y anual 2016 deben diligenciarse por medios electrónicos en el portal web **SI. MINERO**.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** dentro de las diligencias del contrato de concesión No. **IJO-11291** otorgado a la sociedad **INVERSIONES FRONTERAS DEL PACIFICO S.A.S.**, con Nit 900.515.306-4 representada legalmente por el señor **DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ZULUAGA** identificado con la cedula de ciudadanía No 70.698.541, o quien haga sus veces.

- El pago del canon superficialario de las anualidades: Primera, Quinta y Sexta, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1. de este concepto técnico.

**ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TECNICO DE EVALUACIÓN** No. 1253619 de 06 de marzo de 2018, realizado al interior de las diligencias de contrato de concesión N° **IJO-11291**.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia de manera personal a los interesados o a su apoderado

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DORA ELENA BALVIN AGUDELO ---** Secretaria de Minas

Medellín, fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de septiembre de 2018 a las 7:30

Medellín, desfijado 14 de septiembre de 2018 a las 5:33

*Camila Ochoa*  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

*Camila Ochoa*  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

**EDICTO**

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE SABER:

A la sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, con NIT 900.429.782-9, por intermedio de su representante legal, el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula de extranjería No. 405.567, como beneficiaria del título minero con placa **No. 6639**, inscrito en el Registro Minero Nacional con código **HIBJ-24**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 23 de Abril de 2018—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2018060222677** la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula de extranjería No. 405.567 obrando en calidad de representante legal de la sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, con NIT 900.429.782-9, como beneficiaria del título minero con placa **No. 6639**, inscrito en el Registro Minero Nacional con código **HIBJ-24**; quien interpuso la solicitud de Amparo Administrativo No. 2017010452324 radicada en la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia el día 04 de diciembre de 2017, con el fin de que se otorgue la suspensión de la presunta perturbación realizada dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción de los Municipios de **SEGOVIA Y ZARAGOZA**, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

NORTE	ESTE	Nombre de la mina
1293626	918104	La Antena
1293629	918042	Puente Nuevo

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Correr traslado del Informe de la Visita Técnica Nos. 000024 del 02 de abril de 2018 a la sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, con NIT 900.429.782-9, a través de su representante legal u apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMISIONAR** a los señores Alcaldes de los Municipios de **SEGOVIA Y ZARAGOZA**, Departamento de Antioquia, para que efectúe el desalojo de los perturbadores, el cierre definitivo de los trabajos que adelanta un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, en los puntos de las coordenadas descritas en el informe técnico de verificación, realice el respectivo decomiso de los elementos instalados para la explotación y haga entrega al querellante de los minerales extraídos; además pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la autoridad competente en materia penal, lo anterior, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído, y con las medidas policivas señaladas en los Artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Remitir copia del presente Acto Administrativo a las Alcaldías Municipales de **SEGOVIA Y ZARAGOZA**, Departamento de Antioquia, a la Personería Municipal del citado Municipio, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.



**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Oficiar a las Alcaldías de los Municipios de **SEGOVIA Y ZARAGOZA**, Departamento de Antioquia, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, fijando un aviso con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario de la citada Alcaldía remitirá a esta Delegada las actuaciones surtidas. Si pasados tres (3) días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Gobernación de Antioquia surtirá la notificación mediante Edicto, el cual será fijado por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA ---** Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaria de Minas hoy de 10 Septiembre de 2018 a las 7:30

*Camila Ochoa*  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 14 de septiembre de 2018 a las 5:33

*Camila Ochoa*  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

*Jue*

**EDICTO**

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE SABER:

A la sociedad **ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA**, con Nit. 900.306.309-1, quien actúa a través de su representante legal judicial, el señor **IVAN NARVAEZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.202.549, beneficiaria del título minero **No. RPP140** inscrito en el Registro Minero Nacional con código **EDKE-01**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 23 de Abril de 2018—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2018060222684** la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por el señor **IVAN NARVAEZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.202.549, obrando en calidad de representante legal judicial de la sociedad **ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA**, con Nit. 900.306.309-1, beneficiaria del título minero **No. RPP140** inscrito en el Registro Minero Nacional con código **EDKE-01**; quien interpuso la solicitud de Amparo Administrativo No. 2018010051909, radicada en la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia el día 08 de febrero de 2018, con el fin de que se otorgue la suspensión de la presunta perturbación realizada dentro del área del título minero antes descrito por los señores **DAIRO VIANA, JAIME LOPEZ Y UN GRUPO DE PERSONAS INDETERMINADAS**, ubicado en jurisdicción de los Municipios de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

**Bocamina:** Mina El Mango

**Sector:** Alto de la Iglesia – Remedios

**Este:** 931.481

**Municipio:** 1.272.476

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Correr traslado del Informe de la Visita Técnica Nos. 000026 del 02 de abril de 2018 a la sociedad **ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA**, con Nit. 900.306.309-1, a través de su representante legal u apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMISIONAR** a los señores Alcaldes de los Municipios de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, Departamento de Antioquia, para que efectúe el desalojo de los perturbadores, el cierre definitivo de los trabajos que adelanta un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, en los puntos de las coordenadas descritas en el informe técnico de verificación, realice el respectivo decomiso de los elementos instalados para la explotación y haga entrega al querellante de los minerales extraídos; además pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la autoridad competente en materia penal, lo anterior, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído, y con las medidas policivas señaladas en los Artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001.



**ARTÍCULO CUARTO.** - Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de **SEGOVIA**, Departamento de Antioquia, a la Personería Municipal del citado Municipio, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Oficiar a las Alcaldías de los Municipios de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, Departamento de Antioquia, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, fijando un aviso con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario de la citada Alcaldía remitirá a esta Delegada las actuaciones surtidas. Si pasados tres (3) días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Gobernación de Antioquia surtirá la notificación mediante Edicto, el cual será fijado por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE ---- JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA ---** Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellin, Fijado en lugar público de la Secretaria de Minas hoy de 10 Septiembre de 2018 a las 7:30

  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 14 de septiembre de 2018 a las 5:33

  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



**EDICTO**

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE SABER:

La sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, con NIT 900.429.782-9, por intermedio de su representante legal, el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula de extranjería No. 405.567, como beneficiaria del título minero con placa **No. 4638**, inscrito en el Registro Minero Nacional con código **HCIF-09**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 23 de Abril de 2018—**RESOLUCIÓN NUMERO: 2018060222687** la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula de extranjería No. 405.567 obrando en calidad de representante legal de la sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, con NIT 900.429.782-9, como beneficiaria del título minero con placa **No. 4638**, inscrito en el Registro Minero Nacional con código **HCIF-09**; interpuso la solicitud de Amparo Administrativo No. 2017010455725, radicada en la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, con el fin de que se otorgue la suspensión de la presunta perturbación realizada dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SEGOVIA**, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

NORTE	ESTE	MUNICIPIO	Nombre de la mina
1293846	917518	Segovia	Gallisqui Aurora 1
1293829	917526	Segovia	Gallisqui Aurora 2

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Correr traslado del Informe de la Visita Técnica Nos. 000025 del 02 de abril de 2018 a la sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, con NIT 900.429.782-9, a través de su representante legal u apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMISIONAR** al señor Alcalde del Municipio de **SEGOVIA**, Departamento de Antioquia, para que efectúe el desalojo de los perturbadores, el cierre definitivo de los trabajos que adelanta un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, en los puntos de las coordenadas descritas en el informe técnico de verificación, realice el respectivo decomiso de los elementos instalados para la explotación y haga entrega al querellante de los minerales extraídos; además pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la autoridad competente en materia penal, lo anterior, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído, y con las medidas policivas señaladas en los Artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de **SEGOVIA**, Departamento de Antioquia, a la Personería Municipal del citado Municipio, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Secretaría de Minas –**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000



**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Oficiar a la Alcaldía del Municipio de **SEGOVIA**, Departamento de Antioquia, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, fijando un aviso con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario de la citada Alcaldía remitirá a esta Delegada las actuaciones surtidas. Si pasados tres (3) días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Gobernación de Antioquia surtirá la notificación mediante Edicto, el cual será fijado por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA ---** Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 10 Septiembre de 2018 a las 7:30

  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 14 de septiembre de 2018 a las 5:33

  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



## EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS  
HACE SABER:

A las **Personas Indeterminadas**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS** – Medellín, 23 de noviembre de 2017. **RESOLUCION No. 2017060110494** La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia—

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por el señor **BERNARDO ANTONIO PANESSO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.950.356 y portador de la T.P. No. 173.446 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado general de la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Nit. 900.084.407-9, beneficiaria del título minero con placa No. **6195 (B6195005)** radicada en la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia con No. 2016010421005 del 2 de noviembre de 2016, con el fin de que se otorgue la suspensión de la presunta perturbación realizada dentro del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Santo Domingo, Cisneros y San Roque, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

ID	PERTURBADOR	COORDENADAS UTM	COORDENADAS DE GAUSS DATUM OBSERVATORIO BOGOTA		Municipio
			ESTE	NORTE	
4	Indeterminados	494057-722092	892019	1214253	Santo Domingo
6	Indeterminados	494050-722102	892012	1214263	Santo Domingo
7	Indeterminados	494103-722103	892065	1214264	Santo Domingo
8	Indeterminados	494138-722107	892100	1214267	Santo Domingo

**ARTÍCULO SEGUNDO. NO CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Nit. 900.084.407-9, dentro del área del título minero en cuestión, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Santo Domingo, Cisneros y San Roque, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

ID	PERTURBADOR	COORDENADAS UTM	COORDENADAS DE GAUSS DATUM OBSERVATORIO BOGOTA		Municipio
			ESTE	NORTE	
5	Indeterminados	494066-722077	892028	1214238	Santo Domingo
9	Indeterminados	494073-722145	892035	1214306	Santo Domingo

**ARTÍCULO TERCERO.** Correr traslado del Informe de Visita Técnica a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Nit. 900.084.407-9, a través de su representante legal u apoderado legalmente constituido.



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

**ARTÍCULO CUARTO. COMISIONAR** al señor Alcalde del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, para que efectúe el desalojo de los perturbadores, el cierre definitivo de los trabajos que adelantan un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, en los puntos identificados con ID No. 4, 6, 7 y 8 descritos en el informe técnico de verificación, realice el respectivo decomiso de los elementos instalados para la explotación y haga entrega al querellante de los minerales extraídos; además pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal, lo anterior, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído, y con las medidas policivas señaladas en los Artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, a la Personería Municipal del citado Municipio, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:-** Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, fijando un aviso con el propósito de hacer comparecer a las personas determinadas e indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario de la citada Alcaldía remitirá a esta Delegada las actuaciones surtidas. Si pasados tres (3) días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Gobernación de Antioquia surtirá la notificación mediante Edicto, el cual será fijado por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia de conformidad con el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

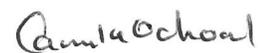
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA** ---Director de Fomento y Desarrollo Minero

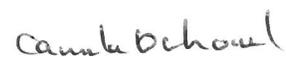
Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de septiembre de 2018 a las 7:30 a.m.



MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR DMINISTRATIVA

Desfijado 14 de septiembre de 2018 a las 5:33 p.m.



MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR DMINISTRATIVA



## EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS  
HACE SABER:

A las **Personas Indeterminadas**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS** – Medellín, 28 de septiembre de 2017. **RESOLUCION No. 2017060102932** La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Nit. 900.084.407-9, por intermedio de su apoderada general, señora **ERIKA MARIA MURCIA CELEDON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.764 y tarjeta profesional No. 100.610 del C. S de la J. como beneficiaria del título minero con placa **No. 6194**, inscrito en el Registro Minero Nacional con código **HJCL-02** radicado en la Gobernación de Antioquia con No. **2016010240808** del día **23 de junio de 2016**, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, según la parte motiva del presente acto administrativo, en las coordenadas que se describen a continuación:

Punto	Coordenadas UTM		Coordenadas Datum Bogotá		Punto Acta de visita
	Coordenada Norte	Coordenada Este	Coordenada Norte	Coordenada Este	
2	721.990	495.873	1.214.147	893.837	263
3	721.908	495.910	1.214.065	893.874	260
4	721.848	495.916	1.214.005	893.880	259
6	721.894	495.962	1.214.051	893.926	255
7	722.062	496.052	1.214.219	894.017	256
8	721.896	496.104	1.214.053	894.068	257

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NO CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Nit. 900.084.407-9, por intermedio de su apoderado general, señora **ERIKA MARIA MURCIA CELEDON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.764 y tarjeta profesional No. 100.610 del C. S de la J. como beneficiaria del título minero con placa **No. 6194**, inscrito en el Registro Minero Nacional con código **HJCL-02** radicado en la Gobernación de Antioquia con No. **2016010240808** del día **23 de junio de 2016**, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, según la parte motiva del presente acto administrativo, en las coordenadas que se describen a continuación:

Punto	Coordenadas UTM		Coordenadas Datum Bogotá		Punto Acta de visita
	Coordenada Norte	Coordenada Este	Coordenada Norte	Coordenada Este	
9	721.885	496.117	1.214.042	894.081	258
5	722.100	495.941	1.214.257	893.906	261
1	722.018	495.870	1.214.175	893.834	262



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 410 00 00 - 499 0000 Medellín

**ARTÍCULO TERCERO.-** Correr traslado del Informe de Visita Técnica a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Nit. 900.084.407-9, a través de su representante legal u apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMISIONAR** al señor Alcalde del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, para que efectúe el desalojo de los perturbadores, el cierre definitivo de los trabajos que adelanta un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, en los puntos de las coordenadas descritas en el informe técnico de verificación, realice el respectivo decomiso de los elementos instalados para la explotación y haga entrega al querellante de los minerales extraídos; lo anterior, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído, y con las medidas policivas señaladas en los Artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, a la Personería Municipal del citado Municipio, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:-** Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, fijando un aviso con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario de la citada Alcaldía remitirá a esta Delegada las actuaciones surtidas. Si pasados tres (3) días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Gobernación de Antioquia surtirá la notificación mediante Edicto, el cual será fijado por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia de conformidad con el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA** ---Director de Fomento y Desarrollo Minero

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de septiembre de 2018 a las 7:30 a.m.

*Camila Ochoa*  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR DMINISTRATIVA

Desfijado 14 de septiembre de 2018 a las 5:33 p.m.

*Camila Ochoa*  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR DMINISTRATIVA

*Que*

## EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS  
HACE SABER:

A las **Personas Indeterminadas**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS** – Medellín, 01 de noviembre de 2017. **RESOLUCION No. 2017060107705** La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia—

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por el señor **BERNARDO ANTONIO PANESSO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.950.356 y portador de la T.P. No. 173.446 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado general de la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Nit. 900.084.407-9, beneficiaria del título minero con placa No. **6195 (B6195005)** radicada en la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia con No. 2016010195929 del 24 de Mayo de 2016, con el fin de que se otorgue la suspensión de la presunta perturbación realizada dentro del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

ID	ESTE	NORTE
3	882400	1214995

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Correr traslado del Informe de Visita Técnica a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Nit. 900.084.407-9, a través de su representante legal u apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMISIONAR** al señor Alcalde del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, para que efectué el desalojo de los perturbadores, el cierre definitivo de los trabajos que adelantan un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, en el punto de las coordenadas descritas en el informe técnico de verificación, realice el respectivo decomiso de los elementos instalados para la explotación y haga entrega al querellante de los minerales extraídos; lo anterior, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído, y con las medidas policivas señaladas en los Artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, a la Personería Municipal del citado Municipio, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - 409 9000 Medellín - Colombia

**ARTÍCULO SEXTO.-** Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, fijando un aviso con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario de la citada Alcaldía remitirá a esta Delegada las actuaciones surtidas. Si pasados tres (3) días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Gobernación de Antioquia surtirá la notificación mediante Edicto, el cual será fijado por el término de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia de conformidad con el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA** ---Director de Fomento y Desarrollo Minero

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de septiembre de 2018 a las 7:30 a.m.

MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR DMINISTRATIVA

Desfijado 14 de septiembre de 2018 a las 5:33 p.m.

MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR DMINISTRATIVA

## EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS  
HACE SABER:

A las **Personas Indeterminadas**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS** – Medellín, 25 de agosto de 2017. **RESOLUCION No. 2017060098911** La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia—

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Nit. 900.084.407-9, por intermedio de su apoderado general, señor **BERNARDO PANESSO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.950.356 y poseedor de la T.P. N° 173.446 del Consejo Superior de la Judicatura, como beneficiaria del título minero con placa **No. 6195**, inscrito en el Registro Minero Nacional con código **B6195005** radicado en la Gobernación de Antioquia con No. **2016010310645 del día 12 de agosto de 2016**, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por **FABIO ANIBAL HURTADO** y un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, según la parte motiva del presente acto administrativo, en las coordenadas que se describen a continuación:

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1213422	883684

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NO CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Nit. 900.084.407-9, por intermedio de su apoderado general, señor **BERNARDO PANESSO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.950.356 y poseedor de la T.P. N° 173.446 del Consejo Superior de la Judicatura, como beneficiaria del título minero con placa **No. 6195**, inscrito en el Registro Minero Nacional con código **B6195005** radicado en la Gobernación de Antioquia con No. **2016010310645 del día 12 de agosto de 2016**, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por **FABIO ANIBAL HURTADO** y un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, según la parte motiva del presente acto administrativo, en las coordenadas que se describen a continuación:

COORDENADAS	
1214693	882841
1214699	882884

**ARTÍCULO TERCERO.-** Correr traslado del Informe de Visita Técnica a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Nit. 900.084.407-9, a través de su representante legal u apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMISIONAR** al señor Alcalde del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, para que efectué el desalojo de los perturbadores, el cierre definitivo de los trabajos que adelanta **FABIO ANIBAL HURTADO** y un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, en los puntos de las coordenadas descritas en el informe técnico de verificación, realice el respectivo decomiso de los elementos instalados para la explotación y haga entrega al querellante de los minerales extraídos: lo anterior, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído, y con las medidas policivas señaladas en los Artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001.



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, a la Personería Municipal del citado Municipio, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:-** Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, fijando un aviso con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario de la citada Alcaldía remitirá a esta Delegada las actuaciones surtidas. Si pasados tres (3) días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Gobernación de Antioquia surtirá la notificación mediante Edicto, el cual será fijado por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia de conformidad con el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA** ---Director de Fomento y Desarrollo Minero

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de septiembre de 2018 a las 7:30 a.m.

  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR DMINISTRATIVA

Desfijado 14 de septiembre de 2018 a las 5:33 p.m.

  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR DMINISTRATIVA



## EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS  
HACE SABER:

A las **Personas Indeterminadas**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS** – Medellín, 09 de noviembre de 2017. **RESOLUCION No. 2017060108972** La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia--

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por la señora **MARIA VICTORIA DUQUE VIAÑA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.128.278.546, actuando en calidad de apoderada y representante legal suplente de la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD** con NIT. 900.217.771-8, beneficiaria del título minero No. **5671 (HFPB-01)** radicada en la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia con No. 2017010129609 del 7 de abril de 2017, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Santo Domingo y Cisneros, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

ID	Nombre	Perturbador	Norte	Este	Municipio
1	Mina 1	Indeterminados	1215056,644	882544,688	Santo Domingo
2	Mina 2	Indeterminados	1215181,118	883415,411	
3	Mina 3	Indeterminados	1215028,033	882868,820	

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Correr traslado del Informe de Visita Técnica a la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD** con NIT. 900.217.771-8, a través de su representante legal u apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMISIONAR** al señor Alcalde del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, para que efectúe el desalojo de los perturbadores, el cierre definitivo de los trabajos que adelantan un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, en los puntos de las coordenadas descritas en el informe técnico de verificación, realice el respectivo decomiso de los elementos instalados para la explotación y haga entrega al querellante de los minerales extraídos; lo anterior, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído, y con las medidas policivas señaladas en los Artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, a la Personería Municipal del citado Municipio, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



**Secretaría de Minas –**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

**ARTÍCULO SEXTO.-** Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, fijando un aviso con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario de la citada Alcaldía remitirá a esta Delegada las actuaciones surtidas. Si pasados tres (3) días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Gobernación de Antioquia surtirá la notificación mediante Edicto, el cual será fijado por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia de conformidad con el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA** ---Director de Fomento y Desarrollo Minero

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de septiembre de 2018 a las 7:30 a.m.

  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR DMINISTRATIVA

Desfijado 14 de septiembre de 2018 a las 5:33 p.m.

  
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ  
AUXILIAR DMINISTRATIVA





**Secretaría de Minas –**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia